

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año . . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>BOLETÍN</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Todá la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 119

Lunes 1 de junio de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por Hidroeléctrica de Castilla, S. A., con domicilio en Valladolid, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde Montemayor de Pililla hasta Torrecárcela, con dos derivaciones en su trazado, una al pueblo de Aldealbar y otra a la finca «La Fraila»: pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre los terrenos de dominio público que la línea cruza, así como sobre los predios de los particulares afectados por la instalación.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó esta Jefatura para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se

ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de marzo de 1900 y el Reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos de la ley y del reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a Hidroeléctrica de Castilla, S. A., para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde Montemayor de Pililla hasta Torrecárcela, con dos derivaciones en su trazado, una al pueblo de Aldealbar y otra a la finca «La Fraila».

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de enero de 1952, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, o subalterno en quien delegue, la que, a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, se extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero

jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de dos, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 12 de julio de 1952, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Sexta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto

de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 430.968,51 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Undécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden, o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 30 de abril de 1953.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.255—869

### Magistratura Provincial de Trabajo de Valladolid

El 8 de junio próximo, a las doce y cuarto horas, se subasta en esta Magistratura Provincial de Trabajo, Plaza de los Leones de Castilla, número 4, un torno mecánico, marca «Victoria», de 1 1/2 entre puntos, con motor eléctrico acoplado, de 2 HP, tasado en 40.000 pesetas; admitiéndose posturas que cubran el 50 por 100 de la tasación, previo depósito del 10 por 100 de ésta; cuyos bienes se encuentran en Medina de Rioseco, en poder y depósito de Julián de las Cuevas Moncada.

Valladolid, 21 de mayo de 1953.—El secretario, F. Sanz.

1.306—870

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Bahabón

Se hallan expuestas al público a efectos de reclamaciones, en cumplimiento del artículo 773 de la ley de Régimen

Local, las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1952, con todos sus justificantes, para que en el plazo de quince días y ocho más, se puedan formular los reparos y observaciones pertinentes.

Bahabón, 21 de mayo de 1953.—El alcalde, Teófilo Molpeceres.

1.408—871

#### Barruelo

Como alcalde presidente del Ayuntamiento de Barruelo,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión correspondiente al día 15 de mayo de 1953, en armonía con lo que disponen los artículos 664 y 665 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, ha aprobado la transferencia procedente de superávit del último presupuesto liquidado, para atender al pago inaplazable, urgente y forzoso de Feria del Campo y estancias en establecimientos benéficos provinciales, al mismo tiempo que para reforzar ciertos capítulos del presupuesto en curso.

Lo que se hace público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán los contribuyentes vecinos e interesados, interponer las reclamaciones que estimen justas y pertinentes.

Barruelo, 22 de mayo de 1953.—El alcalde, Ricardo Izquierdo.

1.310—872

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### PEÑAFIEL

Don Vicente Maniega Valdés, secretario del Juzgado comarcal de la villa de Peñafiel y su comarca.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio proceso civil de cognición número 68 del pasado año, del que luego se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Peñafiel, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres. El señor don Manuel Arranz Burgoa, juez comarcal de la misma, habiendo visto el precedente proceso civil de cognición seguido entre partes, de la una, como demandante, don Melchor Rodríguez Herreros, en nombre y representa-

ción de don Inocencio Sanz de la Fuente, y de la otra, como demandado, don Benito Simón, sobre reclamación de cuatro mil ochocientos cincuenta pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Benito Simón a que tan pronto sea firme esta sentencia pague al actor la cantidad de cuatro mil ochocientos cincuenta pesetas a que se contrae la demanda, con expresa imposición de costas y gastos a dicho demandado y dado el estado de rebeldía del mismo, notifíquesele esta resolución judicial al demandado por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia si dentro del quinto día no se pidiere la notificación personal por el actor.

Así por esta mi sentencia definitiva, mente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Arranz Burgoa.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Juzgado Comarcal de Peñafiel (Valladolid).

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia a los efectos de notificación a la parte demandada, expido el presente en Peñafiel, a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—Vicente Maniega.

1.423—873

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 147 de 1953, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Aurora Fernández Leges, hoy en ignorado paradero, para que el día 5 de junio y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, sino comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El secretario, P. H., Juan Llanos.

1.380

#### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial